05001310501320200017700

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio N°0778
0500131050132020-00177-00

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **GLADYS LOAIZA ECHEVERRI** en contra de la **EPS SURAMERICANA S.A,** y la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,** se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA a la EPS SURAMERICANA, por haber aportado respuesta dentro del término legal y acorde con los requisitos del artículo 31 del CPLSS.

De la excepción previa propuesta por la codemandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de 3 días, la cual puede ser consultada aquí.

Ahora bien, advierte el Despacho que EPS SURAMERICANA aduce que lo pretendido por el demandante es una prestación excluida del plan de beneficios de salud y su reconocimiento, debe recaer en el Ministerio de Salud y Protección Social como responsable del Fondo de Solidaridad y Garantía -Fosyga.

Sobre ese particular, se tiene que la Administradora de los Recursos de la Seguridad Social en Salud, ADRES, entidad que entró en operación a partir del 01 de agosto de 2017, por disposición del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, es la verdaderamente encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fosyga, no el Ministerio de Salud.

Así las cosas, por considerar necesaria su comparecencia para las resultas del presente proceso y atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la Administradora de los Recursos de la Seguridad Social en Salud, ADRES, en calidad de Litisconsorte Necesaria de la Parte Pasiva.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio y la presente providencia a la ADRES, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, poniéndole de presente que dispone de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se le entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación. Realícese por Secretaría de despacho la notificación.

En relación con el llamamiento en garantía presentado por el apoderado de EPS SURAMERICANA en contra del Ministerio de Salud y Protección Social, se encuentra necesario ordenar su INADMISIÓN y otorgar el término de 5 días para que le aclare al Despacho la entidad que pretende llamar en garantía, porque según lo expuesto con antelación, quién realmente administra los recursos del Fosyga es la ADRES.

En todo caso, deberá acreditar además en el mismo término, el agotamiento del requisito de procebilidad establecido en el artículo 6 del CPTYSS, indispensable para ejercer el derecho de acción en contra de las entidades públicas. Así mismo, deberá acreditar haber remitido copia del llamamiento al canal digital de la llamada en garantía en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de su rechazo.

05001310501320200017700

De otro lado, se aprecia que el 31 de enero de 2022 fue remitida la notificación de la demanda al canal digital de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, pero por error involuntario del Despacho no se solicitó constancia de entrega al servidor y como quiera que dicha entidad no ha aportado contestación a la demanda, en aras de salvaguardar su derecho al debido proceso y darle correcta aplicación a las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en consonancia además con los dispuesto por la H. Corte Constitucional en la sentencia C 420 de 2020, se encuentra necesario rehacer el acto de notificación a la entidad codemandada. Por Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderado principal de la EPS SURAMERICANA S.A. al DR. JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ, portador de la T.P.N°60.567 del C.S. de la J., quien según la certificación de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no registra sanciones y se encuentra habilitado para ejercer la profesión de Abogado.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Emails: jcgaviriagomez@gmail.com; galindotrianafrancydaniela@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 11/05/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:
PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368b891a243f1bb9c28799b1f890c90b082c3dcf691996c5f70725bb1a230040**
Documento generado en 10/05/2022 06:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica